

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, que fue repartido a este despacho el día 25 de julio de 2023. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de Tenencia
Demandante: Banco de Occidente Nit. 890-300-279-4
Demandado: CPA Construcciones Prefabricadas S.A. Nit. 800.188.665-7
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00126-00**

Revisada la **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES arrendados en Leasing Financiero** presentada a través de apoderado judicial por parte de *BANCO DE OCCIDENTE S.A.*, en contra de *C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.*, se tiene que debe ser rechazada por carecer este juzgado de competencia para conocer el asunto, en razón de la cuantía.

En efecto, puede observarse en la demanda que la misma se dirige a los Jueces Civiles Municipales de Palmira (reparto) y no a los de circuito e, indica en el acápite de cuantía la suma de \$77.556.540.

La cuantía para estos asuntos se determina "por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato" (num. 6 art. 26 C.G.P). En este caso se observa que la duración del contrato era de 60 meses y el canon de arrendamiento del último mes que debía pagarse (marzo de 2020), según indica la demanda, era de \$1.410.906, caso en el cual el valor total que fija la cuantía sería de \$84.654.360. Cifra que corresponde a la menor cuantía de conformidad con el artículo 25 del C.G.P. y en consecuencia su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales en primera instancia según el numeral 1 del artículo 18 del C.G.P.

En consecuencia, la demanda debe ser rechazada y remitida a los juzgados competentes según dispone el artículo 90 del C.G.P.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.**, por falta de competencia en razón de la cuantía, según lo indicado en este auto.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el presente expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PALMIRA -REPARTO** para que asuman el conocimiento de este proceso.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante a la sociedad **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.** Nit. 901.284.388-9 como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido y al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y tarjeta profesional No. 34.456 como abogado inscrito en aquella sociedad.

CUARTO: Remitido el expediente de este proceso, **ARCHÍVESE** previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200205e182608ed398974c9ccaac78e4fe2f6079269ab0e8f5b4e5c232c93238**

Documento generado en 25/08/2023 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>